



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° : 248 -2024- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, 14 JUN. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006597 y según el Expediente Administrativo N° 2425958 de fecha 06/JUN/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada, la Sra. **BIANCA VICTORIA DIAZ HUAMANI**, identificada con DNI N° 48367958, con domicilio en la Mz. C Lt. 3, perteneciente al Sector A6-4A Pampas de San Antonio, ubicado en el Distrito de San Antonio, Asociación de Vivienda "C.U.A. 2", Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones Juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos (...)", concordante con el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD que prescribe. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Que conforme al Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del poder judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos); así mismo conforme al numeral 1.16. **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservando la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada no sea veraz;

Que, según la Ley N° 31560 **LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 - 2026**;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2023-MPMN, de fecha 25/07/2023, VISTO; en "Sesión Ordinaria" del 24-07-2023, el Dictamen N° 06-2023-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2325587-2023, Sobre la incorporación del Sector A6-A4; SE ACORDO, en su **ARTICULO PRIMERO. - LA INCORPORACION**, el predio denominado: Sector A6-4A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a Partida Registral N° 11049496 PREDIO URBANO, ubicado en la Mz. C Lt. 3, SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en el DISTRITO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, tiene asignado el CÓDIGO CUS N° 182541;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación. b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión. c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión. d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director. f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado:

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0006597**, se aprecia y evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por el administrado con Expediente Administrativo N° 2425958 de fecha 06/06/2024; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI, Inspecciones; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,454.50 soles**, el cual se acredita mediante el **Recibo N° 0491040** de fecha 06/06/2024; por lo que a través del **INFORME N° 075-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 10/06/2024, el Inspector del PROMUVI, informa **VISITA INSPECTIVA N° 261-2024** de fecha **05/06/2024** a las **15:30 horas**, se realizó la **VISITA INSPECTIVA** levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "CUA 2" Mz. C Lt. 3, Distrito de San Antonio, Moquegua** cuyos poseedores son los señores; **SANTOS MIGUEL MAMANI ROJAS Y BIANCA VICTORIA DIAZ HUAMANI** (...), mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: "Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras), en la parte exterior cercado con calaminas y hacia el interior con módulos de maderas y esteras; con puerta de acceso de calamina y el inmueble consta de tres (03) ambientes; siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se observa; una cama, ropero, cómoda, DVD, laptop, radio televisor, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 metros aproximadamente donde se observa; una cama, ropero, mesa, sofás, silla, laptop, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 4.0 x 4.0 metros aproximadamente, donde se observa; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, refrigeradora, repostería, utensilios y demás accesorios de cocina; todos los ambientes sin pisos de cemento (tierra) y con techos de calamina, mismos que hacen un área total de **40.00 m2** de cocina; construcción de carácter permanente; asimismo, hacia el interior se observa un amplio patio sin pisos (tierra) y techos de malta rache, utilizado como lavandería, tendedero de ropa, jardín de plantas y corral para la crianza de aves de corral; no cuenta con baño propio, no cuenta con los básicos en forma individual sino a través de la asociación (luz eléctrica), agua (pileta), no cuenta con baño propio, no cuenta con los servicios d desagüe, por lo que hace uso de la letrina pública de la asociación, asimismo cuenta con el servicio de internet, se observa su mascota (perro), algunas plantas (jardín) y una unidad vehicular menor (motocicleta) de su propiedad y en el inmueble habitan dos (02) personas; los poseedores. Asimismo, el poseedor manifiesta que su conviviente **Bianca Victoria Díaz Huamani** está inscrita como vecina que cuentan con un baño provisional. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de éste informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a fls. 82° al 86°;

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 213-2024-GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 04/JUN/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **SANTOS MIGUEL MAMANI ROJAS**, identificado con DNI N° **42103690** y Doña **BIANCA VICTORIA DIAZ HUAMANI**, identificada con DNI N° **48367958**, con domicilio en la **Mz. C Lt. 3**, perteneciente al **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, Asociación de Vivienda **"C.U.A. 2"**, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 04/JUN/2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyentes del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011286** y el Documento Nacional de Identidad del recurrente y su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 70° al 78°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza

GDUAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC:ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Don **SANTOS MIGUEL MAMANI ROJAS**, identificado con DNI N° 42103690 y Doña **BIANCA VICTORIA DIAZ HUAMANI**, identificada con DNI N° 48367958, con domicilio en la Mz. "C" Lt. "3", perteneciente al **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, Asociación de Vivienda "C.U.A. 2", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11049496**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Con un tramo de 7.00 ml. colinda con Calle N° 06;
: Con un tramo de 17.15 ml. colinda con Lote 2;
: Con un tramo de 17.15 ml. colinda con Lote 4;
: Con un tramo de 7.00 ml. colinda con Lote 1;
: 120.05 m².
: 48.30 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11049496, G00001.- PREDIO URBANO**, ubicado en la Mz. C Lt. 3, **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 182541**.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL